



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco(25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00003-00

Solicita el apoderado del extremo demandante, lo siguiente. "...Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud del de los articulo 593 y 595 del CGP, solicito el EMBARGO Y SECUENTRO, de la sociedad SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S, identificada con el Nit 901.344.606-8, para ello se oficie a la cámara de comercio de Bogotá D.C., para su respectivo registro y se proceda a delegar el SECUESTRO del mismo..."

Atendiendo que, de la lectura de la petición no se evidencia en forma clara y diáfana la medida cautelar solicitada, aclárese por el memorialista a qué tipo de medida se refiere, si al embargo y secuestro de algún establecimiento de comercio perteneciente a esta, de los bienes que le pertenezcan, o a qué otra respecto de la entidad demandada.

Notifíquese

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sergio Iván Mesa Macías', is written over a printed name and title. The signature is fluid and somewhat stylized.

**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

(2)

gss



## JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2023-00003-00

Se reconoce personería al abogado **JAVIER MAURICIO RODRÍGUEZ ROMERO**, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Coetáneo, se entiende por revocado el poder otorgado a la **Dra. ALBA YANETH CASTRO ESPEJO**, atendiendo que se anuncia el aporte del paz y salvo correspondiente, pero no se encontró dicho documento.

De otra parte, el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, en su parte pertinente indica:

*"...NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar..."*

En el caso sub examine, se remite al correo electrónico aportado como dirección de notificaciones de la pasiva: [jimyhurt@hotmail.com](mailto:jimyhurt@hotmail.com) y al [contactenos@sinelcolombia.com.co](mailto:contactenos@sinelcolombia.com.co), este último aportado posteriormente, los documentos propios de la notificación y a pesar de que se haya denominado "notificación del art. 291 del CGP", cumple con el lleno de los requisitos de la norma invocada, aunado que, se verifica que efectivamente fue recibido el mensaje de datos junto con los anexos, y además, se evidencia por la trazabilidad que fue abierto en oportunidad.

Así las cosas, este despacho considera procedente tener por notificada a la entidad demandada del mandamiento de pago, empero, respecto a los términos del traslado, estos no se cumplieron en debida forma, por el motivo que se recibió el mensaje de datos el 14 de junio de 2023, se entiende por notificada al día siguiente, concurren los dos días del art. 3° de la ley mencionada y posterior a ello, los diez (10) días hábiles del numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso, es decir, el término vencía hasta el 5 de julio,

y el proceso ingresó al despacho el 29 de junio es decir, se interrumpieron los términos legales.

Por lo brevemente expuesto, se dispone:

**PRIMERO:** Tener por notificada a la entidad demandada **SINEL COLOMBIA INMUEBLES & ACTIVOS PRODUCTIVOS S.A.S.**, del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**SEGUNDO:** Por secretaría, terminar de contabilizar el término para pagar y/o proponer medios de defensa, entre estos, lo manifestado en el inciso final del artículo y ley mencionados en el numeral primero.

Notifíquese



**SERGIO IVÁN MESA MACÍAS**  
JUEZ

*Firma autógrafa mecánica escaneada*  
Providencia notificada por estado No. 133 del 26-sep-2023

(2)

gss